



# Promoción de los derechos POLÍTICOS DE LAS MUJERES

**Promoción de los  
Derechos Políticos  
de las Mujeres**

Promoción de los  
Derechos Políticos  
de las Mujeres

Promoción de los Derechos Políticos de las Mujeres fue publicado por el Instituto de la Mujer Oaxaqueña del Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca.

ULISES RUIZ ORTIZ

Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca

EVENCIO NICOLÁS MARTÍNEZ

Secretario General de Gobierno

STELA MARÍA FRAGINALS AGUILAR

Directora General del Instituto de la Mujer Oaxaqueña

AUTOR

Mtra. Nayma Enríquez Estrada

ILUSTRACIÓN DE PORTADA

Imagezoo Media

DISEÑO

TD2, S.C. Consultores en Identidad y Diseño Estratégico.

La reproducción total o parcial de esta obra –incluido el diseño tipográfico y de portada–, sea cual fuera el medio, electrónico o mecánico, no está autorizado salvo aprobación acordada con el IMO, por lo que habrá de citarse completa la fuente.

©D.R. 2010 Instituto de la Mujer Oaxaqueña

Eucaliptos No. 422, Colonia Reforma, C.P. 68050

Centro, Oaxaca. Tel.01(951) 515 22 52

www.imo.gob.mx

IMPRESO EN MÉXICO D.F.

Este libro se terminó de imprimir en los talleres de Impresora Peña Santa S.A. de C.V. Calle Sur 27 Lt. 457Mz 44 Colonia Leyes de Reforma 2a. Sección, 09310 Iztapalapa, México D. F. en el mes de enero 2010.

El seguimiento de la impresión estuvo a cargo de:

TD2, S.C. Consultores en Identidad y Diseño Estratégico.

Este documento fue financiado por el Instituto Nacional de las Mujeres en el Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género.

# ÍNDICE

Promoción de los Derechos Políticos de las Mujeres

Presentación	6
<b>Fundamentación</b>	<b>8</b>
<i>Marco normativo internacional</i>	9
<i>Marco normativo nacional</i>	14
<i>Marco jurídico estatal</i>	19
<b>Diagnóstico</b>	<b>20</b>
Alcances y expectativas	24
<b>Objetivos</b>	<b>25</b>
Planteamientos y propuestas	26
<i>Derechos humanos</i>	27
<i>Participación política</i>	30
Bibliografía	36

La ausencia de las mujeres en los centros de representación política y de toma de decisiones implica un déficit democrático incompatible con una verdadera democracia. Si en el proceso de toma de decisiones no está presente el 52% de la sociedad se corre el riesgo de ignorar los planteamientos, los puntos de vista e intereses de la mitad de la sociedad. Ese déficit sólo puede ser superado con un reparto más justo de las responsabilidades públicas y privadas y una presencia más equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de decisión política.<sup>1</sup>

El contexto social ha sido extremadamente dañino para la participación política de las mujeres debido a desventajas sociales y psicológicas tales como la educación sexista, el inequitativo reparto de las responsabilidades domésticas, la ausencia de mujeres políticas dentro de los órganos de poder público y, no se puede dejar de mencionar, la división social del trabajo que les ha sido impuesta y que se fundamenta en los roles de reproductoras y cuidadoras.

El análisis de la difícil situación de las mujeres va develando poco a poco problemas estructurales de poder que perpetúan la discriminación en función de una jerarquía sexual que coloca a las mujeres en situación de dominación masculina. Las tradiciones, las costumbres, las instituciones y las decisiones dependen del poder político ejercido desde grupos minoritarios y específicos, marginando los recursos del poder a la mayoría de la población: las mujeres.

Si no se percibe esta relación entre una situación personal injusta y las desigualdades estructurales de la sociedad producto de la política sexual imperante, que es en sentido estricto, una estructura política de

# PRESENTACIÓN

---

1. Declaración de Atenas, suscrita por las mujeres europeas en la Cumbre de Mujeres en el Poder, noviembre de 1992.

género, puede ocurrir que las mujeres eventualmente se beneficien de diferentes ventajas sociales (por ejemplo de mejores servicios sanitarios antes y durante el embarazo) sin avanzar *de facto* en su ciudadanía y en su afirmación como seres humanos de pleno derecho. En vez de adquirir la capacidad de autodeterminación continúan siendo “asistidas”.

Es necesaria la incorporación de la mujer en los órganos políticos para garantizar su presencia no sólo como representante, sino en el debate político para construir políticas públicas con perspectiva de género. Su presencia ayuda a construir una verdadera democracia, sin que ello signifique un mayor protagonismo de las mujeres en las esferas del poder político, sino una transformación estructural que modifique la visión que asigna roles y funciones estereotipadas para varones y mujeres en la sociedad.

Las mujeres deben constituirse en una fuerza significativa en la toma de decisiones de la vida política, económica y social en los poderes públicos. El logro de la igualdad en la participación política y toma de decisiones implica reconocer que las necesidades de las mujeres se dan en un contexto de discriminación y que la sociedad tiene que reconstruirse incorporando las demandas de las mujeres y, fundamentalmente, su ejercicio del derecho humano a la participación política.

## FUNDAMENTACIÓN

En su agenda de cooperación, la comunidad internacional ha establecido la condición indispensable de incorporar los criterios de la perspectiva de género a la formulación y ejecución de planes, programas y acciones de desarrollo a fin de eliminar el déficit democrático en las naciones e impulsar el desarrollo humano de las personas sin distinción alguna.

En los instrumentos internacionales signados por el jefe del Estado Mexicano y ratificados por el Senado de la República, se establecen las acciones a las que se obliga México, los gobiernos de las 31 entidades federativas, el Distrito Federal y los 2,439 municipios mexicanos en materia de derechos humanos y, en específico, de derechos de las mujeres.

Los derechos humanos son considerados como tales por haber sido incorporados en los marcos normativos que regulan la convivencia social de las personas y las normas programáticas (las políticas públicas). En consecuencia, la defensa y promoción de los derechos humanos de todas las personas sin distinción de ninguna índole es responsabilidad del Estado.

En este sentido, y dado que en México la jerarquía de los instrumentos internacionales es constitucional, es decir, es ley suprema (Art. 133 de la Constitución), el Estado Mexicano está obligado a emprender las acciones necesarias para garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos humanos, incluido el de participar en la política, incluso si las leyes generales, federales y locales se oponen.

El presente proyecto se sujeta al marco normativo internacional en materia de derechos políticos de las mujeres y está articulado con el marco normativo nacional y estatal.

## MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer (1948), con aprobación del Senado el 18 de diciembre de 1980, adhesión el 24 de marzo de 1981 y publicación en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 1981, establece lo siguiente en su artículo 1:

- Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

La Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer (1952), aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981 y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de abril de 1981:

- Establece que las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- Establece que las mujeres tienen derecho a ser elegidas para puestos públicos de elección, en igualdad de condiciones que los hombres y sin discriminación.
- Señala que las mujeres tienen derecho a ejercer puestos públicos y toda función pública.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (CEDAW), aprobada por el Senado el 18 de diciembre de 1980, ratificada el 23 de marzo de 1981 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981:

- Manifiesta la importancia del involucramiento de las mujeres en el aparato político de los Estados Parte y señala lo siguiente:

**ARTÍCULOS 2 A 4.** Se exhorta a los Estados Parte a buscar activamente que se elimine la discriminación de la participación política de las mujeres por medio de medidas legales y temporales especiales y de acciones afirmativas (acción positiva). Un ejemplo de una medida especial para acelerar el logro de la igualdad de facto son las cuotas para los cargos de mujeres en los organismos del poder legislativo, ejecutivo o judicial.

**ARTÍCULO 7.** Se instruye a los Estados Parte a tomar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país” y garantizar a las mujeres, “en igualdad de

condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y su ejecución; a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y a participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.”

**ARTÍCULO 8.** Se instruye a los Estados Parte a tomar “todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales”.

El Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer de la CEDAW recomienda lo siguiente:

- En su 23 periodo de sesiones hace observaciones sobre la vida y necesidades políticas y públicas de las mujeres en varias partes del mundo, y recomienda específicamente que las disposiciones de la CEDAW sobre la participación política de las mujeres y las medidas prioritarias se apliquen a nivel nacional, local e internacional.
- En su 36 periodo de sesiones insta a los Estados Parte a tomar medidas sistemáticas, incluidas distintas medidas especiales de carácter temporal, para que aumente con rapidez la participación plena y en condiciones de igualdad de las mujeres en los órganos constituidos por elección y nombramiento. Sugiere establecer además puntos de referencia, objetivos cuantitativos y plazos, e impartir programas sobre liderazgo y negociación. Expresa su preocupación porque, a pesar de las diversas resoluciones, declaraciones y recomendaciones para favorecer la igualdad de derechos entre los sexos, las mujeres siguen siendo objeto de graves discriminaciones. Establece que la discriminación contra las mujeres viola los principios de igualdad de derechos y respeto

de la dignidad humana, limitando la plena participación de las mujeres en la vida política, social, económica y cultural de su país. Señala derechos de las mujeres en la esfera política y pública, destaca los derechos al voto y a ser electas en elecciones públicas, a participar en la formulación de políticas gubernamentales, a ocupar cargos públicos, ejercer funciones públicas y a representar al gobierno internacionalmente.

#### Declaración y Programa de Acción de Viena (1993)

- Establece que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación de la mujer, en condiciones de igualdad, en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional, y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.
- Señala que la cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.
- Insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

#### La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD) celebrada en El Cairo en 1994.

- Representa un paso importante en el avance de los derechos de ciudadanía las mujeres, destacando la igualdad entre los sexos y la autonomía de las mujeres.

#### Programa de Acción de la CIPD

- Principio 1. Reconoce no sólo el derecho de las mujeres a controlar su fecundidad, sino que se promueve la igualdad entre mujeres y hombres.
- Capítulo IV. Destaca que el empoderamiento de las mujeres constituye un fin esencial e indispensable para lograr el desarrollo sostenido.
- Meta. Señala que la igualdad de género, es necesaria para asegurar la educación de las mujeres, su plena participación en la formulación de políticas y en la toma de decisiones, así como la eliminación de políticas que promueven su explotación y los obstáculos que la discriminan.

#### La Plataforma de Acción de Beijing (1995).

- insta a gobiernos, cuerpos nacionales, sector privado, partidos políticos, sindicatos, organizaciones patronales, instituciones de investigación y académicas, organismos subregionales y regionales y organizaciones no gubernamentales e internacionales a “adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones” y a “aumentar la capacidad de la mujer para participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos”.

#### La Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL (México, 2004)

- Numeral 16 insta a los Estados Parte a adoptar medidas en todas las esferas, pero particularmente en los ámbitos político, social, económico y cultural, y a emprender reformas institucionales para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres de todas las edades para garantizarles el acceso a la justicia y al goce de todos los derechos humanos, particularmente los derechos civiles y políticos;

a garantizar los mecanismos y los recursos financieros y humanos para el adelanto de la mujer, y reforzar su capacidad política y la consolidación de su rango institucional al más alto nivel para que puedan cumplir sus mandatos con eficiencia y eficacia; y a promover la participación plena e igualitaria de hombres y mujeres en todos los niveles de toma de decisiones en el Estado, la sociedad y el mercado y fomentar la participación de la sociedad civil –incluidas las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de mujeres– en los procesos de toma de decisiones en los ámbitos locales, nacionales, regionales y globales a fin de avanzar en la construcción y ejercicio de la ciudadanía plena de todas las mujeres en la región.

## MARCO NORMATIVO NACIONAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**ARTÍCULOS 1º.** Establece las garantías constitucionales de no discriminación entre la mujer y el hombre.

**ARTÍCULO 4º.** Garantiza la igualdad de las mujeres y los hombres como sujetos de derechos.

**ARTÍCULOS 8º, 9º, 15, 26, 34, 35 Y 41.** Expresan el reconocimiento de la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos.

**ARTÍCULOS 34 Y 35.** Establecen el derecho a la ciudadanía (artículo 34), así como las prerrogativas de los ciudadanos<sup>40</sup> (artículo 35). En estos artículos se reconoce la igualdad de derechos políticos para mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 133.** Señala que las leyes estatales tienen una menor jerarquía que los tratados internacionales, al indicar que los jueces de cada estado de la república se deberán arreglar a lo establecido en los

tratados internacionales, independientemente de lo que establezcan las constituciones o leyes locales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Sentencia en la tesis P.LXXVII/99 que los tratados internacionales, aunque se encuentran sometidos a la Constitución General de la República, están por encima no sólo de las leyes estatales sino también de las leyes federales expedidas por el Congreso de la Unión (PNDH, 2004).

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**ARTÍCULO 9.** Fracción VIII, sanciona como conducta discriminatoria la negación del derecho a participar en la política, específicamente el derecho al sufragio, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como a la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y hombres (2006), establece:

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

**ARTÍCULO 15.** Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

- I. conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- II. crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los Estados y el Distrito Federal;
- III. elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley, y
- IV. promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal la aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 16.** De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios:

- I. implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;
- II. coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley le confiere, y
- V. fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

**ARTÍCULO 17.** La Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y Hombres.

**ARTÍCULO 33.** Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- III. Impulsar liderazgos igualitarios.

**ARTÍCULO 35.** La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**ARTÍCULO 36.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- III. promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- IV. fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- V. fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos

en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala en sus artículos:

**ARTÍCULO 4 .** Señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del estado de elección popular, y que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**ARTÍCULO 38.** Obliga a los partidos políticos a garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.

**ARTÍCULO 218.** Obliga a los partidos políticos a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

**ARTÍCULO 219.** Establece que la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el 40% de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

**ARTÍCULO 220.** Ordena que las listas de representación proporcional se integren por segmentos de cinco candidaturas, conformado cada uno de ellos por dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.

**ARTÍCULO 78.** Dispone que los partidos políticos deberán destinar anualmente el 2% del financiamiento público que reciben para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

## MARCO JURÍDICO ESTATAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 23.** Establece que los ciudadanos oaxaqueños tienen la obligación de votar en las elecciones populares, desempeñar los cargos de elección popular, las funciones electorales y las de jurado que determinan la ley y las autoridades competentes, dar la información verídica al ejecutivo del estado de las necesidades de la comunidad y proponer soluciones que mejoren el desarrollo económico del municipio y del estado.

**ARTÍCULO 24.** Señala que las prerrogativas de los ciudadanos, hombres y mujeres, son votar en las elecciones populares; ser votados para los cargos de elección popular y ser promovidos a cualquier empleo o comisión; y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del estado, entre otros.

**ARTÍCULO 25.** Dispone que los partidos políticos “registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. Para ello, la ley establecerá los medios que garanticen una efectiva equidad de género e impidan la discriminación”.

Específica que la ley protegerá y propiciará las prácticas democráticas en todas las comunidades del estado de Oaxaca. Señala también la obligación de establecer los mecanismos para garantizar la plena y total participación de las mujeres en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con el de los varones, sancionando su contravención.

## DIAGNÓSTICO

De acuerdo con un estudio de la Unión Interparlamentaria, al 1 de enero de 2008, México ocupaba el lugar número 41, de 135, en materia de presencia de mujeres en los parlamentos. Ruanda (en África central) ocupa el primer lugar, seguido por Suecia, Finlandia y Argentina. Señala el estudio que México tiene una presencia de mujeres del 23.2% en la cámara baja, es decir, sólo 116 de sus 500 escaños son ocupados por mujeres. En el caso de la cámara alta, la presencia de mujeres alcanza el 18%: 23 mujeres frente a 128 escaños.

A partir de la ejecución de acciones afirmativas en México (1993) hubo un incipiente avance en la presencia de mujeres en el Congreso y el Senado. De entonces a enero de 2008, la presencia de mujeres en el Congreso ascendió de 17% a 23.2%, mientras que en el Senado ascendió del 15% al 18%. Es decir, en 13 años, las mujeres han escalado 6% y 3%, respectivamente.

En el gabinete del ejecutivo federal, de 56 puestos, 9 son ocupados por mujeres, es decir, el 16.07%. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se compone de 11 ministros, únicamente hay 2 ministras, es decir, el 18 por ciento.

En México, el porcentaje de mujeres electas para el cargo de presidenta municipal es de aproximadamente 3.5%, de acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Oaxaca es uno de los estados con mayor número de presidentas municipales (12), superado sólo por Veracruz (20) y Yucatán (15). Sin embargo, observadas estas cifras en relación con el número total de ayuntamientos, la perspectiva cambia radicalmente: Oaxaca, con 570 municipios, está entre las menores proporciones de mujeres en los gobiernos locales. Sólo es superado por cinco entidades en las que no hay ninguna, y Jalisco, con 125 municipios y una sola presidenta.

De las 12 presidentas municipales, nueve fueron electas entre los 152 municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos, y tres en los 418 gobernados mediante usos y costumbres indígenas. En otras palabras, las mujeres gobiernan 5.92% de los municipios regidos por partidos políticos, y en los municipios regidos por usos y costumbres, las mujeres gobiernan 0.72% de los ayuntamientos.

En su Informe sobre Desarrollo Humano en México 2006–2007, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo clasificó a Oaxaca en el noveno lugar nacional respecto al Índice de Potenciación de Género, que mide la participación de las mujeres en puestos legislativos, gubernamentales, y profesionales y técnicos. Con datos de 2004, entre sus referencias figuran 11 diputadas de 42 integrantes del Congreso Local. Cuatro años después, sin embargo, el panorama es significativamente distinto, actualmente en el Congreso del estado hay 9 diputadas y 33 diputados, es decir, menos diputadas que en la anterior legislatura. Esto representa una disminución de poco más de una cuarta parte a poco más de una quinta parte (de 26.19% a 21.42%), y aleja al estado de lo que establecen las leyes que buscan la paridad.

De los ocho partidos representados en la Cámara de Diputados, sólo tres tienen diputadas: seis el PRI, dos el PRD y una el PAN. El número porcentual de diputadas al interior de cada grupo parlamentario es el siguiente: PRI, 36%; PRD, 33%; PAN, 25%; Convergencia, Nueva Alianza, PSD, PT y UP, 0%. Respecto a las presidencias de comisión, las mujeres diputadas encabezan sólo 5 de 28, que corresponde al 17.86% de las comisiones.

En cuanto al acceso a la toma de decisiones en el poder ejecutivo, sólo hay nueve mujeres (13.85%) entre las 65 personas que conforman los gabinetes legal y ampliado del gobierno del estado de Oaxaca.

En el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca las mujeres representan 15% de su integración con sólo 3 mujeres: una consejera electoral, una representante legislativa y una representante de partido político de 20 espacios del Consejo General; no hay mujeres en la Presidencia, Dirección General, ni Secretaría General.

Estas cifras revelan las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de su derecho humano a la participación política. Por ello, resulta urgente impulsar acciones orientadas a fortalecer e incrementar la presencia de mujeres en los cargos de elección popular y en puestos de decisión estratégicos del estado y de los partidos políticos, sin dejar de lado que resulta imprescindible que la participación de las mujeres no se sujete a los estereotipos de género.



# ALCANCES Y EXPECTATIVAS

## OBJETIVOS

La promoción de los derechos políticos de las mujeres tiene como objetivo generar e impulsar la incorporación de las mujeres a las instancias de poder de los municipios del estado de Oaxaca y en específico:

- Incidir en las políticas municipales orientadas a impulsar un cambio de enfoque en la planeación del desarrollo.
- Dotar a las autoridades municipales de conocimiento sobre las desigualdades de género a fin de propiciar el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos.
- Promover el reconocimiento del reparto paritario de poder entre mujeres y hombres como condición para el desarrollo y la democracia.
- Impulsar en la autoridad municipal la formulación de procesos de capacitación orientados a la formación de liderazgos femeninos.
- Incidir en la transformación de las prácticas políticas de partidos políticos a fin de estimular la participación de las mujeres en los espacios de poder y la toma de decisiones.

Con la publicación de este cuadernillo se espera que las autoridades municipales cuenten con argumentos y estrategias para formular políticas públicas que impulsen y fortalezcan la participación política de las mujeres, y que se finquen en las obligaciones que el Estado Mexicano ha contraído a nivel internacional, las que ha elaborado a nivel nacional y las que el propio gobierno de Oaxaca ha formulado en su Plan de Desarrollo Estatal 2004–2010 en el renglón de género.

El alcance del proyecto está en función de dos indicadores, por un lado está el de la distribución, que es un indicador cuantitativo y por el otro, de las acciones que las autoridades municipales deriven de esta publicación y pongan en práctica.

## PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

Las mujeres constituyen la mitad de la población mundial. Históricamente han estado confinadas al mundo privado y su aporte al desarrollo de la sociedad ha sido invisibilizado mediante la naturalización del trabajo de reproducción biológica y social. Desvalorizadas y subordinadas al poder masculino han vivido discriminadas y desprovistas de derechos. Durante el siglo XX las mujeres se han ido incorporando masivamente al mundo público insertándose aceleradamente en el trabajo productivo y en la acción comunitaria y social y, más lentamente, en el ámbito político. A pesar de ello, la situación de discriminación y subordinación en que viven persiste y se reproduce constituyendo un freno al desarrollo individual y de la sociedad en su conjunto.

Dra. Clara Fassler

## DERECHOS HUMANOS

La historia de los derechos humanos es, simbólicamente la representación de los conflictos entre quienes buscan conservar sus privilegios a toda costa escudándose en las costumbres, las leyes no escritas y hasta en los mandatos divinos, y quienes consideran que todas las personas tienen derecho a la libertad, el respeto y la igualdad por el simple hecho de ser personas.

Hoy por hoy, el producto de esas grandes batallas ideológicas entre posturas, valores y creencias antagónicas o contrarias es que, al menos en teoría, toda persona es sujeta de derechos y no es concebible que se le pueda obligar a renunciar a ellos.

Llegar a este punto no fue tarea fácil. El primer producto de esta lucha se concretiza en 1948 cuando, concluida ya la segunda guerra mundial, 48 países, entre ellos México, adoptan la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un medio para garantizar que en todo país o nación se respete la vida y la libertad de sus habitantes. Al convenir

que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”, reconocen por lo tanto que las personas no pueden ser excluidas o limitadas en el goce y ejercicio de sus derechos por motivos de raza, sexo, religión, condición social o filiación política. Sin embargo, los hechos cotidianos muestran un panorama diferente para la mitad de la población del mundo: las mujeres.

La lucha por la defensa de sus derechos comenzó en 1791, año en que la francesa Olimpia de Gouges, tomando como modelo el texto de la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, promulgada en 1789, publicó la *Declaración de Derechos de la Mujer y la Ciudadana*. Con este acto de protesta, Olimpia puso de manifiesto la exclusión de las mujeres de sus derechos de ciudadanía y la discriminación de que eran objeto por el simple hecho de ser mujeres. Sus acciones, desde luego, causaron gran irritación entre los gobernantes y dirigentes franceses y, acusada de opositora, fue guillotizada en 1793.

En 1792, la escritora Mary Wollstonecraft publicaba en Inglaterra la *Vindicación de los Derechos de la Mujer*, en la que, como Olimpia, protestaba enérgicamente por los actos de discriminación contra las mujeres al ser sujetas de derechos.

En 1848, más de 50 años después en Nueva York, Estados Unidos, un grupo de mujeres y hombres que buscaban la igualdad política y social de las mujeres, liderados por Lucretia Mott y Elizabeth Cady Stanton, promulgaron la Declaración de Seneca Falls o Declaración de Sentimientos. En el marco de la Convención sobre los Derechos de la Mujer que se celebraba en ese entonces, la Declaración anunciaba las limitaciones, sobre todo políticas, a las que estaban sujetas las mujeres y que les impedían votar, participar en elecciones, ocupar cargos públicos, participar en organizaciones políticas o asistir a reuniones de corte político.

En el caso de nuestro país, el resultado de estas históricas batallas por la conquista de los derechos de las mujeres se vio en 1953, año en que, siendo presidente Adolfo Ruiz Cortines, se modifica el artículo 34 de la Constitución Política y las mujeres ejercen por primera vez su derecho al voto:

Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido los 18 siendo casados o 21 si no son y,
- II. Tener un modo honesto de vivir.

El derecho de las mujeres a participar en el terreno político es reconocido como un derecho humano fundamental por diversas instancias internacionales y nacionales, que lo posicionan como un requisito indispensable para la igualdad entre mujeres y hombres, el respeto pleno a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia.

A partir de estos hechos se podría suponer que ha quedado resuelta la deuda histórica respecto a los derechos de ciudadanía de las mujeres, pues se sostiene que ellas tienen garantizado estos derechos en gran parte del territorio nacional. Sin embargo, cuando se analiza con cuidado la situación de las mujeres en la actualidad, no cabe duda de que la igualdad civil y política que se ha buscado garantizar está muy lejos todavía de ser una realidad.

Por poner un ejemplo cercano, de los 570 municipios que integran el estado de Oaxaca, 418 se rigen bajo el sistema de usos y costumbres y, se calcula que entre 80 y 100 de ellos no permiten el voto de las mujeres ni su participación en las decisiones que afectan a la comunidad amparándose en el derecho consuetudinario o la tradición ancestral y la costumbre de los pobladores. Vista desde otro ángulo,

esta cuestión es contradictoria, pues por un lado existen leyes que protegen los derechos de los pueblos y comunidades indígenas con el fin de erradicar la discriminación de la que han sido objeto históricamente y, por el otro, es en estas mismas comunidades donde la discriminación contra la mujer es persistente y hay mayor resistencia a la participación política de las mujeres. De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información Municipal 2009, de las 570 presidencias municipales, 557 son ocupadas por hombres y 13 por mujeres. En el caso de las sindicaturas, 383 son ocupadas por hombres y 15 por mujeres.

Es evidente en nuestro país y nuestro estado que aún persisten creencias e ideas que sostienen que las desigualdades entre hombres y mujeres son de orden natural, lo que implica, concretamente, que obedecen a las leyes de la naturaleza misma.

La discriminación, expresión más visible de estas tradiciones culturales, se hace patente cuando socialmente se considera que las mujeres deben ser sólo las cuidadoras y reproductoras de la especie, marginándolas del espacio público y de representación social. La gravedad del problema, por otra parte, no reside únicamente en lo injusto que puede resultar a nivel individual, pues una sociedad que excluye a la mitad de la población no parece percibir que tal discriminación es un freno para la democracia y el desarrollo de su comunidad.

## PARTICIPACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW): “La participación política es la capacidad e iniciativa de promover una acción colectiva en busca de transformaciones en el marco del poder social; está íntimamente ligada al concepto de poder –un dominio históricamente masculino–, lo que ha permitido que funcione como una forma de discriminación hacia las mujeres y que incida en las relaciones de poder entre ambos géneros”.

De acuerdo con la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, el Estado debe garantizar a las mujeres:

1. Su derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones que los hombres, sin discriminación alguna.
2. Su derecho a ser electas para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres y sin discriminación alguna.
3. Su derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna.

Idealmente, cualquier mujer en nuestro país tiene derecho a votar y ser electa para un cargo público o de representación popular. Sin embargo, es bastante común que se limite su participación a tareas relacionadas con el cuidado y la satisfacción de las necesidades básicas de la familia. Por su parte, los hombres se encargan de la organización de la vida pública, adjudicándose entre sí la participación en las esferas del poder político, económico y social.

Con frecuencia, muchas autoridades y líderes sociales confunden la participación política de las mujeres con su participación comunitaria. Si bien esta participación no deja de ser un aporte muy importante para el bienestar de la población, el encomendar a las mujeres tareas como limpieza, cuidado de la salud u organización de festividades religiosas, no supone de ninguna manera que estén siendo consideradas como ciudadanas de pleno derecho.

La ciudadanía está íntimamente ligada con el goce y ejercicio de los derechos humanos y se relaciona fundamentalmente con los aspectos social, legal y político. El aspecto social abarca los derechos que garantizan

una vida digna: el acceso a la salud y a la educación, el derecho al trabajo y a un salario justo o el derecho a la vivienda, entre otros. Dentro del aspecto legal se encuentran todos aquellos derechos y deberes que la Constitución garantiza y que implican la igualdad de mujeres y hombres ante la ley. En el aspecto político se consideran todos los derechos relacionados con la facultad de participar en los asuntos públicos del país, como votar y ser electa para un cargo público.

Dicho de otra manera, según explica la filósofa Alicia Miyares, las mujeres viven una ciudadanía incompleta, defectiva y no activa porque no cumplen satisfactoriamente ninguno de los cuatro rasgos característicos de una ciudadanía plena y activa: la capacidad de elección, la capacidad de participación, la distribución de la riqueza y el reconocimiento.

La situación de discriminación en estos aspectos puede ejemplificarse con algunas cifras:

- De los 31 estados que conforman el país, más el Distrito Federal, sólo 6.3% son gobernados por mujeres y 93.7% por hombres.
- Durante la LX legislatura, las mujeres representaron 28% de los diputados, mientras que en la Cámara de Senadores constituyeron alrededor del 20 por ciento.
- De los 2,439 municipios que conforman el país, 2,343 estaban presididos por hombres y sólo 112 por mujeres (INAFED, 2009).
- Las mujeres representan hasta 47% de la fuerza de trabajo en México y ganan 17% menos que los hombres.
- De las personas analfabetas en el estado de Oaxaca, alrededor del 70% son mujeres.

Con estos datos es posible constatar la exclusión de las mujeres en todas las esferas de la vida social, política, económica y cultural de nuestro país y de nuestro estado y revelar, además, que el goce y ejercicio de sus derechos como humanas todavía es una tarea pendiente para los gobiernos nacional, estatal y local.

Ser objeto de discriminación por el sólo hecho de ser mujeres tiene costos que no parecen muy visibles para quienes se encargan de proponer y ejecutar las políticas públicas, pues se considera, por ejemplo, que la pobreza es un mal que aqueja a las familias o que la falta de agua es un asunto que impacta a las comunidades. Sin embargo, la pobreza o la carencia de servicios no tiene los mismos efectos en la vida cotidiana de mujeres y hombres. Lo mismo sucede con la participación de las mujeres en los espacios de decisión de la comunidad pues, aunque las tradiciones y las costumbres en muchos lugares de nuestro territorio sean expresión histórica de nuestra cultura, violan no sólo los derechos humanos de la mitad de la población –situación que de suyo es muy grave– sino impiden el progreso y la democracia, condiciones ambas que son necesarias para el desarrollo humano y material.

Los costos de la exclusión de las mujeres, por lo tanto, se reflejan en la situación de pobreza de los municipios, en el bajo nivel de crecimiento, en los problemas de salud o el bajo nivel de escolaridad. Si a la mitad de la población se le limitan o se le niegan los recursos materiales y se le obstaculiza su participación en la toma de decisiones en los asuntos que le conciernen, estamos profundizando las brechas de desigualdad y la pobreza y afectando esencialmente la gobernabilidad y legitimidad de un gobierno.

La desigualdad en la participación de hombres y mujeres en la esfera política no se establece por sus cualidades y características personales, sino por un sistema de creencias que engrandece y aprecia considerablemente los valores masculinos y establece oportunidades desiguales en el ejercicio

de la ciudadanía. Sus efectos, para quienes los quieran ver, son la inequidad en el acceso a los bienes, al trabajo, a la educación, a ser propietarias de la tierra, a la herencia y a los recursos económicos y de poder, ya de suyo injusto, en tanto las mujeres forman parte también de la comunidad.

Ampliar las oportunidades de las mujeres para participar en la política de manera efectiva y equilibrada a fin de integrar en la agenda pública sus necesidades, intereses y problemas desde luego beneficia a las mujeres, pero además, las acciones tendientes a la igualdad entre mujeres y hombres generan riqueza material, elevan las condiciones de vida de las familias, mejoran el bienestar y la salud general, aumentan la productividad y amplían las oportunidades para el desarrollo personal.

De acuerdo con el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación de las Naciones Unidas para la Promoción de la Mujer (INSTRAW).

Se debe cambiar:

- La invisibilización de las iniciativas femeninas y de los aportes de las mujeres. No se escucha su voz.
- La discriminación de las mujeres en los espacios políticos y de poder, en organizaciones movimientos y partidos, así como en gobiernos, por considerarse tareas "masculinas".
- La estigmatización, desprestigio y señalamiento negativo de las mujeres que alcanzan espacios de poder (chismes, descalificaciones).
- La subordinación de las mujeres en los partidos políticos o sindicatos mediante reglas tácitas que obstaculizan su ascenso en la política.

Se debe hacer:

- Impulsar el conocimiento de los derechos humanos.
- Promover cursos y talleres de capacitación ciudadana y derechos humanos para la población.
- Capacitar al funcionariado público sobre igualdad de género en políticas públicas.
- Construir espacios para la atención a las mujeres.
- Promover la participación femenina en la organización, seguimiento, observación electoral y defensa del voto.
- Brindar acceso a espacios de liderazgo en movimientos sociales y políticos y en organizaciones y partidos políticos.
- Brindar acceso a puestos de elección popular y como funcionarias de gobiernos federal, estatal y local.

## BIBLIOGRAFÍA

- +Amorós, Celia, *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, segunda edición, Barcelona, Anthropos, 1991.
- +Amorós, Celia, *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias para las luchas de las mujeres*, colección Feminismos, Editorial Cátedra, Madrid, 2005.
- +“El concepto de la igualdad”, en *Igualdad e identidad*, Amelia Valcárcel, coord., Fundación Pablo Iglesias, 1994.
- +Valcárcel, Amelia, *Feminismo en el mundo global*, Cátedra, Barcelona, 2008.
- +Valcárcel, Amelia, *La política de las mujeres*, Cátedra, Barcelona, 1997.
- +Valcárcel, Amelia, *Sexo y filosofía: sobre mujer y poder*, Anthropos, Barcelona, 1994.





El análisis de la difícil situación de las mujeres evidencia los problemas estructurales del poder que se ejerce en la sociedad y que perpetúa la discriminación de que son objeto en función de una jerarquía sexual que las coloca en situación de dominación masculina. Las tradiciones, las costumbres, las instituciones y las decisiones dependen del poder político que se ejerce desde grupos minoritarios y específicos, y que margina de los recursos del poder a la mayoría de la población: las mujeres.

Si no se percibe esta relación entre una situación personal injusta y las desigualdades estructurales de la sociedad, puede ocurrir que las mujeres a la larga se beneficien de diferentes ventajas sociales sin avanzar *de facto* en su ciudadanía y en su afirmación como seres humanos de pleno derecho. En vez de adquirir la capacidad de autodeterminación, continúan siendo "asistidas". Por ello, es necesario incorporar a la mujer a los órganos políticos. Garantizar la presencia de las mujeres en el debate público implica no sólo representación, sino también una transformación estructural y de un cambio en la visión que asigna roles y funciones estereotipadas a varones y mujeres en la sociedad.



Transversalización  
de la perspectiva de género



Vivir Mejor